



Nº 0283 DG-HONADOMANI

SB-201

## Resolución Directoral

Lima... 07 de Diciembre de 2011.

Visto, los Expedientes N°s 16659-11, 17490-11 y 17525-11.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 740.DAT.HONADOMANI-SB-2011, el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento remite la Nota Informativa N° 936.SF.HONADOMANI.SB.2011, por el cual la Jefa del Servicio de Farmacia solicita la compra por urgencia de Ciento Cuarenta y Cuatro (144) unidades del medicamento SEVOFLUORANE, para el consumo de seis (06) meses por desabastecimiento inminente;

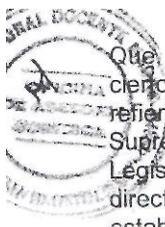
Que, mediante Nota Informativa N° 154.DPTO-ANEST YCQX-HONADOMANI-SB-2011, el médico Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico solicita la exoneración del proceso de selección para la compra urgente del medicamento SEVOFLUORANE AL 100% 250ml, haciendo de conocimiento que solo existen 750 cc del medicamento, siendo el consumo mensual promedio de 30 frascos, indicando entre otros motivos que: *a) La ocurrencia de eventos adversos causados por genéricos del sevofluorane, debidamente informados a los niveles correspondientes; b) La existencia de una ficha técnica que no garantiza la calidad solicitada por los anestesiólogos; c) la falta de respuesta por parte del MINSA con relación a la solución del problema de la ficha técnica, la misma que deberá ser revisada y modificada;*

Que, en el respecto, obra en autos, el documento de fecha 13 de octubre de 2011 suscrito por los médicos anestesiólogos que laboran en el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital, en el cual, solicitan que la adquisición de medicamentos anestésicos genéricos incluya: *La seguridad y facilidad en su manipulación sobre todo para casos de emergencias y la presentación de ensayos clínicos que demuestren la seguridad terapéutica de su uso. Indicando a su vez que el medicamento sevofluorane genérico provoca eventos adversos en los pacientes neonatales y pediátricos;*

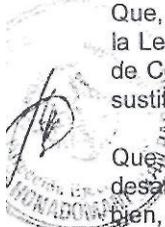
Que, el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2011-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) "Adquisición de Sevofluorane" por Subasta Inversa Presencial, no ha sido convocado, conforme lo expone el Presidente del Comité Especial en el Informe N° 003-PCE.HONADOMANI.SWB-2011 dirigido al Director General, en el cual, expone que la ficha Técnica aprobada por el OSCE no determina con precisión los estándares ni pruebas de calidad del producto y que, sobre todo no asegura cubrir la necesidad de nuestra Entidad, toda vez que la mayoría de nuestros pacientes son neonatos y pediátricos, y se cuenta con informes sobre reacciones adversas causadas por este producto ingresado mediante Subasta Inversa, documento que la Dirección General remitió a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; sin embargo, no se obtuvo respuesta hasta la fecha;

Que, en consecuencia, la situación antes expuesta no ha permitido el normal abastecimiento del medicamento SEVOFLUORANE, por lo tanto el área usuaria manifiesta el desabastecimiento del mencionado producto, conforme a lo detallado líneas arriba;

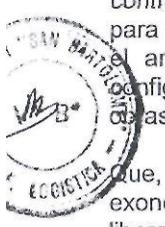
Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las entidades del Sector Público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante Reglamento;



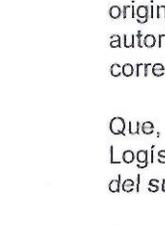
Que, asimismo de manera excepcional la normatividad de Contrataciones del Estado, ha establecido ciertos supuestos en los que resulta procedente la exoneración de los procesos de selección a que se refiere el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los mismos que se encuentran regulados en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, habilitando a las Entidades Públicas a contratar directamente con un proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;



Que, entre los supuestos de exoneración a los procesos de selección contemplados en el artículo 20° de la Ley se encuentra el literal e) de la acotada, que ha previsto la causal de exoneración de los procesos de Contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto;



Que, de igual modo el artículo 22° del mencionado dispositivo, estipula que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda y en concordancia con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado establece, que para la configuración de la situación de desabastecimiento inminente, la necesidad de los bienes, servicios u obras deben ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;



Que, no obstante, el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley señala que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de Desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; para lo cual, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del mencionado Decreto Legislativo;

Que, en ese sentido, con Informe N°1042-OL- HONADOMANI.SB.2011 emitido por la Oficina de Logística e Informe Legal N° 176- OAJ-HONADOMANI, se concluye que los hechos se enmarcan dentro del supuesto normativo establecido en el inciso c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, al respecto, conforme ha sido precisado en la Nota Informativa N° 936.SF.HONADOMANI.SB.2011 emitido por la Jefa del Servicio de Farmacia, se hace necesario cubrir la demanda por un lapso de 06 meses, la compra por urgencia de Ciento Cuarenta y cuatro(144) unidades de Suvofluorano al 100% 250 ml, para resolver la situación en mención;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño 2San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la EXONERACIÓN POR CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE SEVOFLUORANE AL 100% 250 ml, por el plazo de duración en tanto se lleve a cabo el Proceso de Selección correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20° inciso c) del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva de Administración que a través de la Oficina de Logística o del Órgano de Contrataciones lleve a cabo las acciones inmediatas a fin de contar con el medicamento SEVOFLUORANE AL 100% 250 ml.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Logística comunique el contenido de la presente Resolución Directoral y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la Republica, así como publicar en el SEACE en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la presente Resolución Directoral se publique en el Portal de la Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE Y NIÑO  
"SAN BARTOLOME"  
  
DR. JULIO CANO CARDENAS  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 18728

JCC/JGB/ADLCS

c.c.

- DEFA ✓
- OCI
- OL
- OAJ
- Interesados ✓
- Archivo